Gobierno de Canarias

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Trabajo

SERVICIO DE PROMOCION LABORAL

RESOLUCION DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, POR LA QUE SE ADMITE EL DEPOSITO EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DENOMINADA **"ASOCIACION DE EMPRESARIOS HOTELEROS DE GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA"**, Y SE ORDENA DAR PUBLICIDAD AL MISMO.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación de los Estatutos para la modificación de los estatutos de la Organización Profesional denominada **"ASOCIACION DE EMPRESARIOS HOTELEROS DE GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA"**, formulada por don José María Mañaricua Aristondo, en su condición de Presidente de dicha Asociación, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de julio de 2014, tuvo entrada en este Centro Directivo la solicitud de registro, depósito y publicación de la modificación de los estatutos de la Organización Profesional denominada **"ASOCIACION DE EMPRESARIOS HOTELEROS DE GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA"**, formulada por don José María Mañaricua Aristondo, en calidad de Presidente de la citada Asociación.

SEGUNDO.- En base al Informe suscrito por el Servicio de Promoción Laboral de esta Dirección General, se envía al interesado escrito de subsanación, con fecha 22 de agosto de 2014, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido en su derecho de no cumplimentar lo requerido, siendo notificada al interesado el día 5 de septiembre de 2014, la cual presenta la documentación debidamente cumplimentada el día 24 de septiembre de 2014.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para entender de la resolución del presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de lo establecido en art. 16.2.a) del Decreto 98/2013, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. número 195, de 9 de octubre de 2013) en relación al art. 2.2 del Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que se expresa en el informe del de Servicio de Promoción Laboral, procede admitir el depósito interesado, al contener el acta y los estatutos presentados los extremos que señala expresamente la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y los arts. 1º, 2 y 3º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

PRIMERO.- Admitir el depósito del texto original.

SEGUNDO.- Disponer asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de esta oficina pública.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tPVD5/HXMgvbRMTwN8uq9LNKoyC8KCTO

0tPVD5/HXMgvbRMTwN8uq9LNKoyC8KCTO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANA ISABEL FERNANDEZ MANCHADO	Fecha: 09/10/2014 - 17:12:02

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1668 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 06/10/2014 07:49:10	Fecha: 06/10/2014 - 07:49:10

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFVD5/HXMgwbRMIwNSuq9LNWoyC6KOTO

0tFVD5/HXMgwbRMIwNSuq9LNWoyC6KOTO

La presente copia ha sido descargada el 06/10/2014 - 07:49:34

TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Promoción Laboral para su depósito.

CUARTO.- Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes siguiente a la notificación de la presente resolución.

Las Palmas de Gran Canaria.
LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,
Ana Isabel Fernández Manchado.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFVDS/HXMgwbRMTwNSuq9LNMoyC8KOTO
0tFVDS/HXMgwbRMTwNSuq9LNMoyC8KOTO

Gobierno de Canarias

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

"ASOCIACION EMPRESARIOS HOTELEROS DE GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA"
C/ LOS BALCONES, Nº 4
35001-LAS PALMAS DE G.C.

RMR/pls
Expte.Modif.Est.
35-11

De conformidad con lo que establece el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjunto se acompaña Resolución de la Directora General nº 1668/14, de fecha 06/10/2014, por la que se admite el depósito de la modificación de los Estatutos de la **"ASOCIACION DE EMPRESARIOS HOTELEROS DE GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA".**

Se Adjunta 1 ejemplar del Acta Fundacional y del Texto Articulado del Estatuto, debidamente foliado

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROMOCION LABORAL
Fdo.: Rosario Mendoza Rosales

C/ León y Castillo, 200 | Edf. Usos Múltiples III, planta 3ª | 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno.: 928 899 400 - Fax: 928 899 478
C/ Ramón y Cajal, nº 3 | Edf. Salesianos semisótano 1, local 15 | 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno.: 922 473 770 Fax: 922 473 748

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA DEL ROSARIO MENDOZA ROSALES | Fecha: 06/10/2014 - 08:14:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
SALIDA - N. General: 538696 / 2014 - N. Registro: CEIC / 153131 / 2014 | Fecha: 06/10/2014 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eJA1wP2SwCf4BVGbm5IuPezSxf7goDOJ
0eJA1wP2SwCf4BVGbm5IuPezSxf7goDOJ
La presente copia ha sido descargada el 06/10/2014 - 09:18:26

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL

31 JUL. 2014

OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS HOTELEROS DE GRAN CANARIA, LANZAROTE y FUERTEVENTURA

Mayo 1996
Abril 2011
Julio 2014

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, reguladora del derecho de Asociación Empresarial, se constituye la Asociación Profesional denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS HOTELEROS DE GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA.

ARTÍCULO 2°

Esta asociación de empresarios, estará integrada por las Empresas Hoteleras Y Grupos de Empresa, que desarrollen su actividad económica en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, reúnan los requisitos exigidos en el artículo 7 de los presentes Estatutos, y voluntariamente deseen participar en ella.

ARTÍCULO 3°

La ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS HOTELEROS DE GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4°

La asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5°

La Asociación fija su domicilio en la calle de los Balcones, número 4, de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, excepto en el caso en que dicho acuerdo sea fijar el domicilio fuera de la Isla de Gran Canaria, debiendo someterse en este caso, a aprobación de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá acordar establecer delegaciones y las representaciones que considere conveniente.

ARTÍCULO 6°

La Asociación, como Organización profesional, tiene por objeto la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales de sus miembros, y de una Sociedad de libre mercado, siendo sus fines específicos los siguientes:

1. Representar a las empresas ante las autoridades públicas de la Administración Territorial y de la Nacional, en todo lo concerniente a los problemas de la Asociación y las empresas adheridas.

2. Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses del empresariado ante los Órganos Territoriales públicos y privados.

3. Defender la imagen de la empresa en los medios de comunicación y difusión, ante la opinión pública.

4. Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas con el fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses y mantener un Código justo de Ética Profesional.

5. Procurar la comunicación entre las empresas adheridas a través de la necesaria información.

6. Coordinar las negociaciones con los Sindicatos de Trabajadores en la medida a definir por la propia Asociación.

7. Atender directamente o gestionando, los actos adecuados, las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la libre Empresa.

8. Apoyar a sus miembros, en especial a las Empresas medianas y pequeñas, defendiendo los intereses comunes y colectivos de las mismas en sus intereses contrapuestos con otras empresas privadas o instituciones públicas en general, ya sea en el ámbito político, administrativo o judicial, en cualquiera de sus instancias o jurisdicciones.

9. Velar por la consecución de todas las mejoras necesarias en bien del turismo, tanto en los servicios a prestar por las Empresas en particular, como en los públicos en general.

10. Contribuir al desarrollo de la comunicación mediante la defensa de la producción, ejerciendo de la libre iniciativa empresarial y la adecuada participación de todos cuantos integran el proceso productivo, conservando la armonía social. Todo ello con un profundo respeto a los sistemas democráticos, basados en la libertad, independencia e igualdad de derechos de todos los asociados.

11. Contribuir de forma eficaz, a realizar todas aquellas actividades que vayan dirigidas a obtener una mayor protección de la naturaleza y del medio ambiente.

12. Promover y participar en aquellas Sociedades, Asociaciones, Organismos, etc. de cualquier naturaleza, que tenga por objeto la reducción de costes en los servicios o bienes de consumo de los asociados.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º

Podrán afiliarse a la Asociación, las empresas y Grupos de Empresas que desarrollen su actividad económica en el ámbito territorial de esta Provincia, con la sola condición de observar los presentes Estatutos y hallarse clasificados oficialmente en la modalidad hotelera, en cualquiera de sus tipologías, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial vigente.

ARTÍCULO 8º. –

Todo empresario, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, desee ser miembro de la Asociación, deberá presentar una solicitud de ingreso dirigida a su Junta Directiva. Dicha Junta procederá al estudio de dicha solicitud, con todos los elementos de juicio necesarios, y procederá a dar una respuesta en el plazo de un mes. En caso de no hacerlo en dicho plazo, se considerará aceptada la petición de ingreso.

La presentación de una solicitud de ingreso, significa la plena aceptación, por parte del solicitante, de los presentes Estatutos y de las normas que tuvieran establecidas los Órganos de Gobierno de la Asociación.

En cualquier momento, podrán sus miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva. La petición de baja, en todo caso, tendrá efecto a los noventa días. En caso de que el peticionario formase parte de la Junta Directiva de la asociación, aquella notificación tendrá, en todo caso, el efecto inmediato de dejar de pertenecer a dicho órgano de gobierno.

El asociado, que cause baja por cualquier motivo, no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho por cuotas o derramas asociativas, ni sobre el patrimonio de la Asociación.

Si un miembro que ha sido anteriormente baja en la Asociación, pidiese su readmisión, será condición previa que esté al corriente en el pago de las cuotas devengadas hasta el momento en que fue baja anteriormente, o se ponga al corriente al realizar su petición de readmisión.

ARTICULO 9º

Tanto la solicitud de ingreso o readmisión como de baja, han de ser suscritas por el titular de la Empresa o por apoderado con facultades suficientes.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 10º.

La junta Directiva podrá acordar la baja de los miembros de la Asociación por alguna de las causas siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por sus órganos de Gobierno en la esfera de sus respectivas competencias.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de la Asociación, se hayan establecido por los órganos de gobierno correspondientes. En todo caso será causa de baja, una vez hayan transcurrido dos meses, desde que la empresa haya incurrido formalmente en mora en el pago de dichas obligaciones.

Se entiende a tales efectos, que una empresa incurre en mora en el pago de sus obligaciones económicas, por el retraso en el pago de las mismas por dos meses en la forma que haya establecido la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º.

Se establece, con carácter general, el principio de igualdad de todas las Empresas y grupos de empresas asociadas, contando cada una de ellas con tantos votos en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias a las que asistan, como camas hoteleras tengan reconocidas oficialmente por la administración turística competente.

En la Junta Directiva, rige la correspondencia de un voto por vocal.

ARTÍCULO 11º BIS.

1. Para poder participar en las deliberaciones y ejercer el derecho al voto en los Órganos de Gobierno de la Asociación, será preceptivo no encontrarse en situación de morosidad, conforme a lo establecido en el artículo 10 de los presentes Estatutos. A tal fin, al inicio de cada sesión, se dará cuenta, por el Tesorero de la Asociación y en su ausencia, por su Presidente, de las empresas que estuvieran incursas en dicha situación.

2. El hecho de que una empresa se encuentre en situación de morosidad con relación al pago de sus obligaciones económicas con la asociación, llevará consigo, además de lo previsto en el apartado precedente, la suspensión de todos los derechos y beneficios inherentes a la condición de asociado y asimismo, la suspensión automática de las facultades representativas que la empresa afectada ejerciera, en nombre de la Asociación, en otras entidades o instituciones.

Para ello, bastará la remisión a la empresa afectada de un escrito suscrito por el Presidente y el Tesorero de la Asociación, expresivo del importe de la cuota a deber, así como del mandato contenido en el presente apartado.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º

Son derecho de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación, y de las cuestiones que le afecten.

3. Invertir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias.

4. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular las propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.

5. Utilizar los servicios de que disponga la Asociación, en la forma que reglamentariamente se establezca.

6. Instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma, y de los particulares de los asociados en la esfera de su Empresa siempre que no estén en contraposición con los de otro asociado.

ARTICULO 13º

Serán obligaciones de los asociados las siguientes:

1. Participar en la elección de representantes en los distintos Órganos de Gobierno de la Asociación.

2. Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.

3. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.

4. Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asociación.

5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directamente o indirectamente las actividades de la Asociación.

6. Asistir a las reuniones a que sean convocados.

7. Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

8. Satisfacer a la Asociación cuotas corporativas en la medida y según las modalidades, establecidas por la Asamblea General, y al producirse la baja como miembro, liquidar cuantas obligaciones económicas tuviera contraídas y pendientes de pago.

Gobierno de Canarias
Dirección General de Trabajo
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14º

El gobierno de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15º

La Asamblea General, está constituida por todos los asociados miembros que estén en plenitud de sus derechos como asociados. Es el Órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros, incluso para los disidentes y ausentes.

ARTÍCULO 16º.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año para, al menos, aprobar la Memoria anual de Actividades, así como los Presupuestos y su liquidación. Con carácter Extraordinario cuando lo soliciten un quince por ciento de los afiliados, por acuerdo de la Junta Directiva o a instancia del Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 17º.

Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación. Dicha comunicación podrá ser llevada

a cabo por cualquier medio, incluso el telemático, siempre que permita acreditar la recepción de la comunicación por su destinatario. La convocatoria de las Asambleas Ordinarias y las de las Asambleas Extraordinarias Electorales deberán ser cursadas con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediese, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. La de las Asambleas Extraordinarias, lo será con una antelación mínima de ocho días naturales, con el mismo contenido que el establecido para las Ordinarias. El Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria, señalando lugar, día y hora para la celebración de la misma.

Gobierno de Canarias
31 JUL. 2014
EL FUNCIONARIO

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

Previo acuerdo unánime de todos los asistentes, podrá someterse a debate y toma de acuerdos sobre aquellos extremos que, a juicio del Presidente, por su importancia y urgencia, aún no estando incluidos en el Orden del Día, no deba dejarse su tratamiento a una posterior Asamblea General.

La junta Directiva estará facultada para dar respuesta a los ruegos y preguntas que los asociados plantearen en las Asambleas, en el plazo de siete días, en el caso de que por la complejidad de la cuestión planteada o la falta de disponibilidad de la documentación precisa, aconsejaran no emitir un pronunciamiento en el acto.

No será precisa la anterior convocatoria y, por consiguiente, la Asamblea quedará válidamente constituida si estando presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, éstos acuerdan por unanimidad la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 18º

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros y, en segunda, media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Podrá delegarse la representación en otro miembro, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, haciendo referencia expresa de la fecha a la que la delegación se refiera.

ARTÍCULO 19º.

La Presidencia de todas las Asambleas Generales, corresponden al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y todos los miembros de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que desempeñe e igual cargo en este Órgano de Gobierno. En el supuesto de ausencia de los componentes de la citada Mesa de la Asamblea, actuará de Presidente aquel

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

asociado presente que sea de mayor edad, y de Secretario el que fuere elegido al inicio de la sesión.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General, serán adoptados por la mayoría simple de votos emitidos, sin perjuicio de que por disponerlo así los presentes Estatutos, se exigiera un quórum superior en la adopción de los acuerdos.

La modalidad de las votaciones, quedará a criterio de la propia Asamblea o al criterio de su Presidente.

La representación legal de las Empresas en la Asociación, deberá recaer sobre los propios empresarios o en apoderados de las mismas con facultades decisorias.

ARTÍCULO 20º

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.

b) Aprobar los programas y planes de actuación.

c) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva y al resto de sus componentes, a excepción de los representantes a que las empresas tuvieran derecho a designar de forma directa, conforme al procedimiento de designación contemplado en el artículo 22 de los presentes estatutos.

d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados.

f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

g) Federarse con otras Organizaciones locales, provinciales, regionales o nacionales.

h) La separación de cualquier miembro de la Junta Directiva, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

i) Cualquier acuerdo que suponga desembolso no incluido en el presupuesto anual.

j) Reformar los Estatutos.

ARTÍCULO 21º

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Asamblea.

Para su aprobación o reparos, la misma asamblea designará de entre sus miembros a dos de ellos los cuales ejercerán su función dentro de los quince dias siguientes al de su celebración.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 22º.

1. La Junta Directiva es el Órgano encargado de la dirección, Gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de dieciséis afiliados, o sus representantes legales.

2. Sólo podrán concurrir a los puestos de la Junta Directiva, aquellas empresas o grupos de empresas que estén al corriente en el pago de sus obligaciones económicas, conforme a lo dispuesto en el articulo 10 de los presentes Estatutos, tengan una antigüedad mínima en la asociación de un año y no hubieren cursado, de forma sucesiva, baja y alta en la asociación durante el mandato precedente.

3. La elección de los miembros a la Junta Directiva se efectuará por medio de un proceso electoral, que se describe en el Anexo I de los presentes Estatutos. A estos efectos, los asociados que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del número de camas hoteleras que oficialmente tuvieran reconocidas por la Administración Turística competente, igual o superior a la que resulte de dividir el número total de camas asociadas por el número de puestos a cubrir en la Junta Directiva, tendrán derecho a designar a los que, se deduzcan de la correspondiente proporción, en los términos previstos en la Disposición Adicional Primera de los presentes Estatutos. En el caso de que se haga uso de esa facultad, los asociados así agrupados, no intervendrán en la votación de los restantes miembros de la Junta Directiva. Este derecho podrá ser ejercido de forma individual por las empresas.

4. La vigencia de las vocalías de la Junta Directiva designadas conforme al sistema de agrupación, referido en el apartado anterior, se mantendrá durante su mandato en tanto subsistan las condiciones objetivas que sirvieron de base para su designación. La pérdida de vigencia de aquéllas, en su caso, no tendrá carácter reversible, durante el mandato en curso. Es competencia de la Junta Directiva la decisión de separar de la misma, a aquellos miembros que estuvieran incursos en tal causa.

ARTÍCULO 23º.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

Ejercerán de Presidente y de Secretario de las sesiones, quienes ostenten, respectivamente tales cargos en la Junta Directiva. En ausencia del Presidente, le

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
21 JUL 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
LA PALMA

sustituirá el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, les sustituirá el Directivo presente de mayor edad.

En caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva, ésta designará al Directivo asistente que haya de suplirle en la sesión.

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a sus miembros, con tres días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar.

En caso de urgencia, el Presidente podrá convocar a la Junta Directiva con 24 horas de antelación. En tal caso, la Junta Directiva, al inicio de la misma y mediante acuerdo unánime, deberá confirmar el carácter de urgencia de la sesión.

Igualmente, previo acuerdo unánime de todos los asistentes, podrá someterse a debate y toma de acuerdos sobre aquellos extremos que, a juicio de cualquiera de sus miembros, por su importancia y urgencia, aún no estando incluidos en el Orden del Día de la reunión, no deba dejarse su tratamiento a una posterior reunión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24°

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando al abrirse la sesión estén presentes la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, emitidos en forma nominal, salvo cuando la propia Junta acuerde que se adopten con carácter secreto, dirimiéndose siempre los empates con el voto de calidad del Presidente.

Queda expresamente prohibida la representación o delegación de voto, salvo en el caso de los representantes a que tuvieran derecho a designar de forma directa las empresas o grupos de empresas, conforme al procedimiento del artículo 22 de los presentes estatutos

Los acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en estas que, firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, se llevarán al correspondiente libro.

En el supuesto de que el acuerdo no haya sido aprobado por unanimidad, se hará constar en ella el número de votos afirmativos. Sólo se reflejarán en el acta las opiniones de los intervinientes cuando alguno de ellos lo pida expresamente para salvar su voto.

ARTÍCULO 25°

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y funciones:

a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA PÚBLICA DE REGISTRO DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.

d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.

e) Elaborar la Memoria anual de actividades realizadas, sometiéndola, para su aprobación, a la Asamblea General.

f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramiento.

g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.

h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios contratados.

i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, así como contratar y separar personal, fijando sus sueldos, y el ejercicio de acciones judiciales.

j) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.

k) Proponer a la Asamblea General la cuota de ingreso y la cuota anual de los asociados. Igualmente propondrá a la Asamblea General, las cuotas extraordinarias que con este carácter se soliciten, así como los recargos para los supuestos de impagos de dichas cuotas.

l) Conocer y ratificar, si procede, las gestiones del Presidente.

m) Elaborar, reformar en su caso y aprobar los Reglamentos de régimen interior de la Asociación que desarrollen los presentes Estatutos.

n) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición y desistimiento de toda clase de recursos, poniendo en conocimiento de ello a la primera Asamblea que se celebre.

ñ) Realizar y formalizar cualquier clase de operaciones mercantiles, crediticias o cambiarias con Entidades bancarias, Cajas de Ahorros o establecimientos financieros.

o) Otorgar poderes para pleitos a favor de Procuradores de los Tribunales, así como asignar letrados.

p) Convocar Asambleas Generales por intermedio de su Presidente.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

q) La designación del Secretario y Tesorero de la Asociación.

ARTÍCULO 26°.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Convocar las sesiones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y realizaciones de todo orden y jurisdicción debe intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública y toda clase de Organismos privados, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del Órgano de Gobierno con facultades para conferirlo.

d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.

e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

f) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente y demás miembros de la Junta.

g) Visar las actas de las sesiones correspondientes a los Órganos que presida, así como las certificaciones de los acuerdos que se expidan por el Secretario.

h) Cualquiera otra contemplada en los presentes Estatutos, aun cuando no estuviera prevista en la relación anterior

ARTÍCULO 27°

El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En el supuesto de ausencia o cese, cualquiera que fuese su causa, del Presidente, será sustitutivo por el Vicepresidente y, en defecto de los mismos, por el Vocal de la Junta Directiva de mayor edad. Dicha sustitución lo será por el tiempo que le faltase al sustituido para terminar su mandato.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 28º

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, de la forma que disponga la Asamblea intervendrá y firmará todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

ARTÍCULO 29º

1. El secretario actuará con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno del Presidente, las autorizará con su firma.

2. Tendrá la obligación de advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos adoptados por los Órganos en que interviene como Secretario.

3. Podrá expedir copias y certificaciones en relación con Actas o libros a él conferidos.

4. Podrá delegar todas o parte de sus funciones en el Secretario General Técnico, en el supuesto que este cargo sea cubierto de conformidad con el artículo 32 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30º

En ausencia de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva serán sustituidos en la forma establecida en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31º

En los supuestos de que se produjeran vacantes en la Junta Directiva, antes de la terminación del mandato de sus miembros, aquélla elegirá su sustituto durante el tiempo que le restaba al Vocal sustituido. El sustituto, aun cuando su nombramiento quedara sujeto a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre, desde su toma de posesión, tendrá todos los derechos políticos, activos y pasivos.

ARTÍCULO 32º

La Asamblea General, cuando lo considere oportuno, podrá crear el cargo de Secretariado General Técnico. Dicho cargo lo será ejecutivo de la Asociación.

El Secretario General no podrá ser miembro de la Asociación ni empleado de ningún asociado o industrial del sector.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES

Asistirá a las reuniones de las Asambleas con voz pero sin voto y sustituirá al Secretario de la Asociación en todas las facultades de éste en caso de ausencia o por delegación.

ARTÍCULO 33º

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por :

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33º BIS.

Las cuotas asociativas tienen carácter semestral, devengándose los días 1 de enero y 1 de julio de cada año.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 34º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva. Será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de quince días.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 35º

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 36º

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, Actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – En los casos que, por aplicación de lo dispuesto en los presentes Estatutos, fuera preciso calcular mediante operaciones matemáticas un número de miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación, y de estas operaciones resultaran números compuestos de entero y decimal, se redondearán éstos tomando el número entero inmediato superior al resultante si la cifra de las décimas fuera superior a cinco, y el entero inmediato inferior si esa cifra fuera inferior o igual a cinco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – GRUPOS DE EMPRESA. –

Son grupos de empresas, a los efectos de los presentes Estatutos, los casos en que una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente el control de una u otras, estando sujetas a las siguientes prescripciones:

1ª) Tendrán derecho a la designación de representantes en la Junta Directiva, mediante la aplicación del sistema de agrupación, contemplado en el artículo 22.3 de los presentes Estatutos.

2ª) En caso de no optar por el anterior sistema, tendrán derecho a presentar tantos candidatos como puestos tuvieran derecho, de haber aplicado el sistema de agrupación.

ANEXO I

PROCESO ELECTORAL

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

1. El procedimiento electoral dará inicio, una vez cursada la convocatoria para la celebración de la Asamblea General. Una vez remitida dicha convocatoria, la Junta Directiva saliente se convertirá, de forma automática, en la Comisión del Proceso Electoral, siendo competente para resolver cuantas dudas se suscitaran con relación al mismo.

2. Las empresas o grupos de empresas, que decidieran agrupar sus camas para proceder a la designación directa de sus representes en la Junta Directiva, deberán comunicarlo por escrito a la Comisión Electoral, con una antelación mínima de 10 días hábiles, a la celebración de la Asamblea. En dicho escrito se hará constar:

Identificación de las Empresas.
Establecimientos y número de camas objeto de la agrupación.
Datos de los peticionarios.
Dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones.

En el plazo de tres días, contados a partir de la recepción de la petición por la Comisión electoral, ésta procederá a dar una respuesta, con indicación del número de puestos a designar en la Junta Directiva.

El ejercicio de este derecho no obsta a la posibilidad de presentar candidatura a los cargos de Presidente o de Vicepresidente, cuya designación se llevará a efecto con arreglo al proceso electoral regulado en el presente Anexo.

3. Las empresas o grupos de empresas que no hubieran ejercido su derecho de agrupar camas, y quisieran presentar candidatura a los restantes puestos a cubrir en la Junta Directiva, deberán cursar por escrito su decisión de participar en el mismo, dirigido a la Comisión Electoral, con una antelación mínima de cinco días hábiles (con exclusión de sábados, domingos y festivos) a la fecha de celebración de la oportuna Asamblea. En el referido escrito deberá consignar, necesariamente, el cargo a que aspira ocupar.

4. En el acto de celebración de la Asamblea, se constituirá la mesa de la misma, Presidida por el Presidente saliente y estará compuesta, como mínimo, por el empresario de mayor antigüedad en la asociación y por el de incorporación más reciente, presentes en la misma, además de los miembros asistentes de la Junta Directiva saliente. Una vez conformada la mesa de la Asamblea, se dará lectura a las candidaturas presentadas en tiempo y forma. La votación será nominal y secreta y será elegido aquel candidato que obtenga mayor número de votos.

En el supuesto de que no hubiera candidato a alguno o algunos de los cargos a cubrir, la propia Asamblea convocada al efecto, podrá designar, de entre sus miembros, la persona o personas que hayan de ocupar dichos cargos, incluso entre los ausentes, quedando condicionada la efectividad de su elección a la expresa aceptación por el elegido.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
31 JUL. 2014
DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

De entre los componentes de la Junta Directiva, dos, al menos, representarán a los asociados que tengan sus centros de trabajo en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Cada uno de estos miembros, serán elegidos por aquellos asociados que, formando parte de la Asamblea, tengan sus centros de trabajo ubicados en el citado término municipal.

5. De entre los vocales elegidos, el Pleno de la Asamblea General designará al Presidente, y al Vicepresidente, de entre las vocalías que se hubieran postulado a ocupar tales cargos, siendo de la competencia de la propia Junta Directiva el designar de entre sus miembros, los que hayan de ejercer los cargos de Secretario, y Tesorero.

El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva lo serán también de la Asociación.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer necesariamente en asociados que tengan su residencia en la isla de Gran Canaria.

El mandato de todos los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.